



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE DESCARBONIZACIÓN POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULE LA ASAMBLEA CIUDADANA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE EUSKADI

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establecen que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La consulta se debe referir a los siguientes aspectos:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así, se pretende dar cumplimiento al citado trámite de consulta previa a la elaboración de la disposición, a los efectos de que la ciudadanía y demás entidades afectadas por la norma tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Se establece un plazo de diez días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de "Preparación" de una disposición de carácter general, prevista en la Ley 6/2022,



de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

RESUELVO

Primero. - Someter al trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general que regule la Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi.

Segundo. - La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a esta Orden en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

**GUILLERMO ALLENDE ARANGUIZ
DIRECTOR DE DESCARBONIZACIÓN**

ANEXO

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, el Gobierno Vasco debe configurar una Asamblea Ciudadana en Euskadi que sea un foro para generar reflexión y conocimiento colectivo en materia de transición energética y cambio climático. Esta asamblea permitirá a la ciudadanía informarse, deliberar y alcanzar consensos sobre cuáles deben ser las soluciones a las grandes transformaciones que es necesario acometer para alcanzar la neutralidad climática lo antes posible y para hacer a la Comunidad Autónoma del País Vasco más resiliente a los impactos del cambio climático, con una perspectiva justa y solidaria.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación del decreto que regule la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi vienen determinadas por la propia Ley 1/2024, de 8 de febrero, que en su artículo 12 establece tal previsión en el marco de señalado en el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco en relación con los denominados “espacios estables de participación ciudadana y asociativa”.

La composición, organización y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi serán reguladas mediante decreto en el marco de lo que establece el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, o norma que la sustituya.

La composición de la Asamblea deberá respetar el principio de igualdad, que será garantizado mediante un sorteo estratificado en relación con variables sociodemográficas claves tales como sexo, renta o cualificación profesional

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar.

El decreto que se pretende elaborar tiene como objetivos los siguientes:

- Desarrollar los principios y garantías que deben inspirar el funcionamiento de la Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4 de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, que señala que el funcionamiento de la asamblea se regirá por los principios de “representatividad, imparcialidad, independencia, transparencia y acceso a la información”.



- Regular la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea siguiendo las directrices sobre participación ciudadana de la OCDE que se apoyan en nueve principios de buenas prácticas para asegurar su calidad: claridad e impacto, compromiso y rendición de cuentas, transparencia, inclusión y accesibilidad, integridad, privacidad, información, recursos y evaluación.
- Establecimiento de la gobernanza que asegure el funcionamiento de la Asamblea e intervenga en su diseño, implementación y seguimiento.
- Regular el proceso de participación ciudadana a través de la Asamblea: diseño, planificación, implantación y utilización del aporte de la ciudadanía, retroalimentación, evaluación.

4.- Posibles soluciones alternativas.

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de este proyecto de decreto se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.